de lo que su majestad le manda
y ordena por su real cedula = que sus
mercedes en este caso bean lo que se a
de hacer de manera que se sirua a su
majestad y se escusen las costas y da
ños que a esta villa se le pueden se
guir de la dilacion de este caso = y por
los dichos señores villa visto y entendi
do lo propuesto y dicho por el señor rexidor
andres de uiuanco dixeron atendiendo
al seruicio de su majestad y les cusar a
esta villa y sus vezinos de los daños que se le pue
den ofrecer que se haga el acopiamiento
por las dichas ciento y noventa fanegas de sal
para el gasto de los vezinos de esta villa y pes
quera della y que se hagan en esta con
formidad las escrituras que convengan
y atento el señor rexidor andres de uiuanco
fue a la ciudad de murcia a hacer el acopia
miento y tiene poder y comision de es
ta villa baia a hacer este acopiamiento
que siendo necesario de nuebo le dan
comision y poder en forma y le nom
bran el salario acostumbrado —

Y lo nuestro se acabo este cauildo y lo firma
ron los que supieron

Martin Diaz — Juan pastor de paredes

[illegible]

[illegible] — [illegible] — Juan de Amoles
vicario — paredes

Andres de Castro — Julio [illegible] de Uiuanco

Juan de [illegible] — [illegible] Amondarain